



ASUNTO: Certificación Acuerdo Pleno Sesión Ordinaria 29/01/2018
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REFº:RMRG/ SVR

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (Sevilla)

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CIUDADANÍA, CULTURA Y DEPORTES, SOBRE PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE JUVENTUD Y DEPORTES, RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS VIGENTES ESTATUTOS DE AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA Nº 44, DE 23/02/2016).-

Por el Sr. Riego Luque, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Juventud y Deportes, se procedió a la presentación de la propuesta en cuya parte expositiva se hacía constar:

«**PRIMERO.-** Que los vigentes Estatutos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 44, de 23/02/2016), no se establecen en su Artículo 10.1, competencias del Presidente tales como:

- Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- Ordenación de pagos y pago material.
- Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

Competencias que obviamente tampoco pueden ser delegadas en la Vicepresidencia (Artículo 10.2) y que igualmente que en el apartado anterior aconsejan su incorporación en ambos apartados. Si bien estas competencias podían encuadrarse en la Cláusula Residual («las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector») con la modificación que se propone se pretende deslindar con claridad las competencias entre los órganos de la Agencia.

El cuadro comparativo de ambas redacciones (el vigente y el texto que se propone) es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo primero Del Presidente y del Vicepresidente	Capítulo primero Del Presidente y del Vicepresidente
Artículo 10.º Del Presidente.	Artículo 10.º Del Presidente.
1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las	1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en

siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.
- e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y

todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.
- b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.
- c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.
- e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de

periódicas.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa

acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

<p><i>Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.</i></p> <p><i>p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.</i></p> <p><i>q) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.</i></p>	<p><i>p) Ordenación de pagos y pago material.</i></p> <p><i>q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.</i></p> <p><i>r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.</i></p> <p><i>s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.</i></p> <p><i>t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.</i></p>
<p>2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:</p> <p><i>a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.</i></p> <p><i>b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.</i></p> <p><i>c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.</i></p> <p><i>d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.</i></p>	<p>2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:</p> <p><i>a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.</i></p> <p><i>b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.</i></p> <p><i>c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.</i></p> <p><i>d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el</i></p>

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Presupuesto.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

g) Ordenación de pagos y pago material.

h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.



SEGUNDO.- Que, con fecha 29/12/2017, el Consejo Rector acordó proponer a la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija la modificación del Artículo 10 de los vigentes Estatutos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 44, de 23/02/2016).»

Fue dada cuenta del expediente instruido; del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Igualdad, vivienda, Participación Ciudadana y Ciudadanía, Cultura y Deportes, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2018; del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017; así como del informe emitido por el Secretario de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, Sr. Sánchez Martín, de fecha 18 de enero de 2018 (nº 7/2018).

No instado debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por quince votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes (correspondientes a los Capitulares del Grupo Municipal Socialista: 8; a los Capitulares del Grupo Municipal Popular: 3; a la Capitular del Grupo Municipal Andalucista: 1; a la Capitular del Grupo Municipal Écija Puede-Podemos: 1; al

Capitular del Grupo Municipal Izquierda Unida: 1 y al Capitular del Grupo Municipal Fuerza Ecijana: 1).

En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Artículo 10 de los vigentes Estatutos de Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 44, de 23/02/2016); cuyo tenor literal quedaría redactado como sigue:

Artículo 10º.- Del Presidente.

1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.

b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.

c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.

e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.

f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.

g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.

i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.

j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los



funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

p) Ordenación de pagos y pago material.

q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.

t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

c) *La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

d) *La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.*

e) *Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

f) *Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.*

g) *Ordenación de pagos y pago material.*

h) *Autorización de libramientos a justificar, en su caso.*

Segundo.- Ordenar la apertura del período de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de Edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Haciéndose constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Artículo 13.1 e) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Artículo 19.1 d) Ordenanza Municipal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija; se ordena la publicación en el Portal de Transparencia de las modificación aprobada inicialmente, del Informe Jurídico correspondiente, así como la indicación de la apertura del plazo de información pública.

Así resulta del Borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por el Pleno de la Excmo. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia en Écija, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

VºBº

EL ALCALDE

(P.D. El Concejal

Decreto 17-04-2017.

B.O.P. nº 112, de 18-05-2017)

Fdo.: José Antonio Rodríguez López



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Rosa María Rosa Gálvez

INFORME NUM.: 007/2018
SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO

M. FERNANDO SANCHEZ MARTIN, JEFE DE SECCION DEL SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO Y SECRETARIO DE AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES (ex Resolución 31/03/2015), en relación a la modificación de determinados artículos de los Estatutos, tiene el deber de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Que los vigentes Estatutos (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 44, de 23/02/2016), no se establecen en su Artículo 10.1, competencias del Presidente tales como:

- Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- Ordenación de pagos y pago material.
- Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

Competencias que obviamente tampoco pueden ser delegadas en la Vicepresidencia (Artículo 10.2) y que igualmente que en el apartado anterior aconsejan su incorporación en ambos apartados. Si bien estas competencias podían encuadrarse en la Cláusula Residual («las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector») con la modificación que se propone se pretende deslindar con claridad las competencias entre los órganos de la Agencia.

El cuadro comparativo de ambas redacciones (el vigente y el texto que se propone) es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo primero Del Presidente y del Vicepresidente</p> <p>Artículo 11.º Del Presidente.</p> <p>1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.</p> <p>d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.</p>	<p>Capítulo primero Del Presidente y del Vicepresidente</p> <p>Artículo 11.º Del Presidente.</p> <p>1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.</p> <p>d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.</p> <p>e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.</p>

f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.

g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.

i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.

j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus

f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.

g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.

i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.

j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**DADA CUENTA A LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL EN PLENO EN SESIÓN**



29 ENE. 2018
EL SECRETARIO GENERAL

o) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.

q) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe

anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

p) Ordenación de pagos y pago material.

q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.

t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

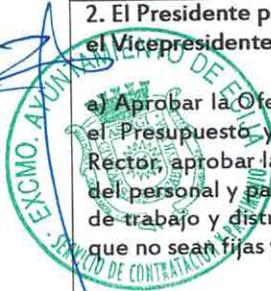
a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.

c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe



acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.

g) Ordenación de pagos y pago material.

h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.

SEGUNDO.- De acuerdo con el Artículo 34º Estatutos, relativo a la aprobación y modificación de los estatutos:

«La aprobación y modificación de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Ecija, quien tendrá, en todo caso, la iniciativa, además de corresponder ésta a al Consejo Rector.»

Por su parte el Artículo 12.2, prevé:

«Corresponden, en todo caso, al Consejo Rector las siguientes atribuciones: (...) p) Proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ecija la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.»

El procedimiento que debe de aplicarse para la modificación de los Estatutos es el previsto en el Artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para las Ordenanzas, habida cuenta del carácter normativo de uno y otro, según el cual:

«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

« (...) 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.



Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

TERCERO.- Que, con fecha 29/12/2017, se procedió a adoptar el oportuno acuerdo por el Consejo Rector de Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes; conforme al cual:

«(...) El Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar la Propuesta de Modificación del Artículo 10.1 y 2 de los vigentes Estatutos de la Agencia y dar traslado a la Corporación Municipal en Pleno a fin de que se inicie el procedimiento previsto en el Artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; debiendo quedar redactado el precitado Artículo 10, como sigue:

Artículo 10º.- Del Presidente.

1. El Presidente de la Agencia Pública Administrativa Local será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Écija y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- b) Representar a la Agencia Pública Administrativa Local.*
- c) Convocar y presidir las Sesiones de del Consejo Rector y, decidir los empates con voto de calidad.*
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar todos los servicios y obras de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- e) Formar el proyecto del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.*
- f) Concertar operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención.*
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Agencia Pública Administrativa Local en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materia de la competencia de del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.*
- h) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en las materias de competencia de la Presidencia de la Agencia Pública Administrativa Local.*
- i) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo Rector y al Pleno de la Corporación.*
- j) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*
- k) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.*

DA CUENTA A LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL EN PLENO EN SESIÓN



29 ENE. 2018

EL SECRETARIO GENERAL

- l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
- m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- ñ) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- o) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- p) Ordenación de pagos y pago material.
- q) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.
- r) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos de la Agencia Pública Administrativa Local así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.
- s) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Agencia Pública Administrativa Local.
- t) Llevar el inventario de bienes y derechos de la Agencia Pública Administrativa Local y sus rectificaciones anuales, que habrán de ser aprobadas por el Consejo Rector.

2. El Presidente podrá delegar las siguientes funciones en el Vicepresidente, dando cuenta al Consejo Rector:

- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobada por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- b) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Agencia Pública Administrativa Local, acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios propios de este, y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector. Esta atribución no alcanzará al Secretario, al Interventor y al Tesorero.
- c) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los sesenta mil euros (60.000 euros), así como la enajenación del patrimonio propio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe esté entre los 50.000,00 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local ni, en cualquier caso, los ciento cincuenta mil euros (150.000 euros); incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- f) Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos y reconocimiento de su obligación en materias de su competencia.
- g) Ordenación de pagos y pago material.



h) Autorización de libramientos a justificar, en su caso.»

A tenor de lo expuesto, aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos por el Consejo Rector, procedería –salvo superior criterio- dar traslado a la Corporación Municipal en Pleno a fin de que se inicie el procedimiento prevista en el transcrito Artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; considerándose procedente la aplicación del citado Artículo 133.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerarse los Estatutos de la Agencia como normas organizativas de un ente dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Es cuanto corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra en Derecho mejor fundada, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos; en Écija, a 18 de Enero de 2018.

El Jefe de Sección del Servicio de Contratación y Patrimonio
Secretario APAL Juventud y Deportes



Fdo.: M. Fernando Sánchez Martín

DADA CUENTA A LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL EN PLENO EN SESIÓN
29 ENE. 2018
EL SECRETARIO GENERAL



